Municipio de Arauca
NIT. 800.102.504-0

RESOLUCIÓN Nº 921

(21 SEP 2026)

Por medio de la cual se autoriza el trámite de contratación con una Entidad Privada sin Ánimo de Lucro.

SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL MUNICIPAL

En su calidad de representante legal del municipio de Arauca, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 355 de la constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017, y delegado según resolución municipal N° 507 de 2024;

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 355 Constitucional, estableció que el Gobierno Municipal podrá, con recursos del respectivo presupuesto celebrar Contratos con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo.

Que el Gobierno Nacional reglamentó la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política, mediante el Decreto 092 del 23 de enero de 2017.

Que el párrafo segundo del artículo 2° del Decreto 092 de 2017, establece: "Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización".

Que según lo establecido por el Decreto 092 de 2017, las Entidades Municipales, pueden contratar con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, siempre que el proceso de contratación reúna las siguientes condiciones:

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la
Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato (...)"

Que el Decreto 092 de 2017 en su artículo 3, define el criterio de reconocida idoneidad, de la entidad sin ánimo de lucro estableciendo que se reconoce la idoneidad, cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir el desarrollo del objeto consistente en "**FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA SOCIAL PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE, ESPECIALMENTE MUJERES Y VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARAUCA**" que adelantará el Municipio.

Para efecto de adelantar el trámite contractual en aplicación a lo establecido en el Decreto 092 de 2017, se implementará el proceso establecido en el "Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas son
ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad

en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la
autorización respectiva.

Artículo 3. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucre contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el pro grama o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido per más de una Entidad
sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (I) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas son ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. (.)"

De conformidad con lo anterior es necesario recalcar que el Municipio de Arauca busca el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la Línea Estratégica "Desarrollo social y prosperidad comunitaria... "Arauca, Próspera y Segura". Sector: secretaria de agricultura,2024-207, de conformidad con la justificación ampliamente realizada en la descripción de la necesidad. Programa: Ambiente y Desarrollo Sostenible. Meta de Producto: Documentos de lineamientos técnicos para la conservación de la biodiversidad y sus servicios eco sistémicos.

Así mismo, las actividades propias del Contrato a celebrar no implican ninguna contraprestación para las partes del Contrato, ni se adquieren bienes o servicios, ni se dan instrucciones precisas por parte del Municipio de Arauca, por el contrario, la Administración Municipal busca a través del presente proceso de contratación permitir que entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad gestionen y desplieguen actividades que beneficien los pescadores del municipio de Arauca que conduzcan al desarrollo del sector ambiente y desarrollo sostenible en el Municipio de Arauca.

De manera que efectuarlo con entidades sin ánimo de lucro representa una optimización de recursos, en virtud a que las mismas, por naturaleza, no buscan utilidad alguna, teniendo como propósito generar

RESOLUCIÓN 9217 DE 21 SEP 2026

Por medio de la cual se autoriza el trámite de contratación con una entidad Privada sin Ánimo de Lucro.

beneficios a la comunidad, mediante el desarrollo de actividades como las contempladas en los estudios previos.

En cumplimiento de lo anterior, se expide el presente acto administrativo, previa autorización expresa de su representante legal del Municipio, quien no podrá delegar la función de otorgar esta autorización, para la **"FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA SOCIAL PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE, ESPECIALMENTE MUJERES Y VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARAUCA".**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar el trámite administrativo tendiente a la celebración del Contrato de Interés Público entre el MUNICIPIO DE ARAUCA y una ESAL, cuyo objeto es **"FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA SOCIAL PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE, ESPECIALMENTE MUJERES Y VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL EN UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARAUCA".**

Artículo 2°. Se ordena iniciar el trámite administrativo correspondiente e iniciar el proceso de selección y posterior
celebración del Contrato de Interés Público.

Artículo 3°. El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el municipio en la página del SECOP
II.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los 21 SEP 2026

DELCY MIREYA SILVA RODRÍGUEZ
Secretaria de Inclusión Social

CARLOS HUMBERTO JIMENEZ CEDEÑO
Secretario General del Municipio

Proyectó: Michelle Daniela Sánchez / Profesional de Apoyo área de contratación
Revisó: Marcos Eulises Barón Ortiz /Jefe Oficina Asesora Jurídica